

CONTRATO: CONTRATO MARCO INDIVIDUAL DE CRÉDITO PERSONAL SIMPLE SIN GARANTÍA REAL EN MONEDA NACIONAL
PARTES: BANCO SANTANDER MEXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO (EL "BANCO"); Y
LA PERSONA CUYO NOMBRE, DATOS GENERALES Y CONSENTIMIENTO (O DE SU REPRESENTANTE), APARECEN EN LA SOLICITUD DE CRÉDITO QUE PRECEDIÓ AL CONTRATO (LA "ACREDITADA")

LAS PARTES DECLARAN**I. El BANCO, que**

- I.1. Es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a la legislación mexicana, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como Institución de Banca Múltiple.
- I.2. Sus representantes tienen las facultades necesarias para celebrar el CONTRATO, las cuales no les han sido revocadas o limitadas.
- I.3. El lugar en donde la ACREDITADA puede consultar los preceptos legales invocados en este contrato, están citados en el Anexo de Disposiciones Legales que está a su disposición en cualquier sucursal del BANCO y en la página de internet de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (CONDUSEF) dentro del Registro del Contrato de Adhesión cuyo número se encuentra en la parte inferior izquierda del CONTRATO.

II. La ACREDITADA, que:

- II.1 El BANCO hizo de su conocimiento que la contratación de cualquier operación o servicio al amparo del CONTRATO no está condicionada a la contratación de otra operación o servicio; sin perjuicio de lo anterior, el BANCO podrá ofrecer productos y servicios ligados al producto contratado, que la ACREDITADA podrá contratar libremente, en el entendido que es un derecho innegable de la ACREDITADA contratar éstos con un tercero.
- II.2 La información y documentación proporcionada al BANCO en la Solicitud de crédito -en adelante la SOLICITUD- del CONTRATO, que contiene sus datos generales, es cierta y legítima.
- II.3 Es su voluntad celebrar el CONTRATO y cuenta con la capacidad jurídica necesaria.
- II.4 Los recursos que utilizará para cumplir con las obligaciones de pago que asume frente al BANCO en términos del CONTRATO, son de origen lícito.
- II.5 El BANCO hizo de su conocimiento EL CONTRATO, sus datos de inscripción en el Registro de Contratos de Adhesión de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, todos los documentos a suscribir y las comisiones del mismo. Puede consultar el contenido del CONTRATO en cualquier sucursal del BANCO y en la página de Internet www.santander.com.mx.

II.6 El BANCO le informó que según la política corporativa de sanciones del Grupo Santander, no realiza operaciones con determinados países y que podrá consultar el listado actualizado de dichos países con cualquier ejecutivo del BANCO, comprometiéndose a no canalizar o facilitar transacciones u operaciones con estos países a través de los servicios y/o productos financieros que tenga contratados y vigentes con el BANCO, mismo que declinará la realización de cualquier operación solicitada por la ACREDITADA que actualice dichos supuestos.

III. Ambas PARTES, conjuntamente que:

- III.1 Cuando sea requerido para la operación del producto o servicio contratado, previa entrega y lectura del Anexo "Términos y Condiciones del Atributo Asociado", el BANCO otorga a la ACREDITADA como atributo del producto de que se trate, una cuenta sin costo, mediante la cual puede realizar pagos o disponer de los recursos relativos al servicio contratado, en ventanilla de las sucursales del BANCO, mismos de los que podrá disponer posteriormente a través de los servicios que el BANCO mantenga disponibles en términos de las disposiciones legales aplicables. Dicha cuenta no generará comisiones a cargo de la ACREDITADA ni tendrá asociado medio de disposición ni servicio adicional a los mencionados previamente y podrá ser cancelada en cualquier momento por la ACREDITADA. En este último caso la ACREDITADA deberá ejercitar los derechos en sucursales del BANCO y dar cumplimiento a sus obligaciones en el lugar de pago pactado, por lo que todas las alusiones hechas a la Cuenta, se entenderán referidas a esta forma de ejercicio. En caso que la ACREDITADA tenga contratada una cuenta de depósito bancario a la vista en el BANCO podrá instruir expresamente a éste para que la asocie al producto o servicio contratado, indicando el número de la Cuenta y demás datos de identificación de la misma en los formatos que el BANCO establezca para ello. En el entendido que la ACREDITADA podrá desasociar la Cuenta en cualquier momento. La cuenta que el BANCO le otorgue o la que en su caso la ACREDITADA indique, será denominada en lo sucesivo para efectos del CONTRATO como la Cuenta.

Ambas PARTES se obligan conforme a las siguientes **CLÁUSULAS**

ÍNDICE

Capítulo Primero. Del Crédito y las DISPOSICIONES.	Pág. 1
Capítulo Segundo. Obligaciones de la ACREDITADA.	Pág. 3
Capítulo Tercero. Legales.	Pág. 3
Capítulo Cuarto. Esquema de Aseguramiento.	Pág. 5
Capítulo Quinto. De la Protección a la ACREDITADA.	Pág. 6
Capítulo Sexto. Del uso de Medios Electrónicos.	Pág. 7
Capítulo Séptimo. General.	Pág. 10

CAPÍTULO PRIMERO. DEL CRÉDITO Y LAS DISPOSICIONES

PRIMERA. OBJETO DE ESTE CONTRATO. El BANCO otorga a la ACREDITADA, un crédito simple en moneda Nacional, del que podrá disponer, mediante:

1. SOLICITUD(ES) DE DISPOSICIÓN DE CRÉDITO impresa, física, audible, o electrónica, de la ACREDITADA, o
2. Ofrecimiento(s) de DISPOSICIÓN del BANCO.

En las que constarán los términos, condiciones, derechos y obligaciones aplicables, que podrán ser:

- A. **Disposición Crédito Personal Santander.** Que puede otorgarse a cualquier persona, sin que su pago esté relacionado con sus dispersiones de nómina.
- B. **Disposición Crédito Nómina Santander.** Que puede otorgarse a los trabajadores cuyas percepciones de carácter laboral sean abonadas a una cuenta de nómina Santander, en la cual la DISPOSICIÓN será

abonada y que se descontará de manera automática el pago periódico correspondiente de la DISPOSICIÓN, al momento en que el patrón disperse el pago de la nómina.

SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DE LAS DISPOSICIONES. Toda DISPOSICIÓN tendrá la modalidad de crédito simple, en Moneda Nacional, por el Monto señalado en la CARÁTULA y se registrará por lo siguiente:

1. Le aplicarán las condiciones establecidas en este CONTRATO para la modalidad de que se trate:
 - a. Tendrá un "Número de Crédito", que en caso de modificaciones, el BANCO podrá cambiar, en cuyo caso la DISPOSICIÓN inicial y sus modificaciones se interpretarán integralmente.
 - b. Su importe no comprende comisiones ni intereses.
2. Se asociará a la Cuenta -o la que la sustituya y la ACREDITADA avise por escrito al BANCO- en una sola ministración y constará en los formatos que el BANCO entregue a la ACREDITADA o en el comprobante de operación del canal por el que se realice.
3. Se documentará con los asientos contables del BANCO, por lo que su contabilidad y/o los estados de cuenta de la CUENTA, harán prueba plena de la DISPOSICIÓN, por lo que, desde la fecha de su abono en la Cuenta, se presumirá que la ACREDITADA dispuso de su importe.

Este CONTRATO junto con los estados de cuenta certificados por el Contador facultado por el BANCO, harán prueba plena respecto al estado del adeudo de la ACREDITADA.

4. Indicará la **PERIODICIDAD DE INTERESES** que corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

A. CRÉDITO PERSONAL SANTANDER podrá ser:

Mensual

Los "Períodos de Intereses" de la ACREDITADA serán precisamente de treinta puntos cuatro mil ciento sesenta y seis (30.4166) días naturales, excepto el primer periodo que abarcará los días naturales entre la DISPOSICIÓN y la primera fecha de corte. Las amortizaciones del crédito y sus intereses ordinarios serán pagaderos el último día de cada "Período de Intereses" conforme a lo siguiente:

Cuando se realice la DISPOSICIÓN entre los días los días 3 (tres) y 18 (dieciocho) del mes, las amortizaciones e intereses serán pagaderos el día 3 (tres) de cada mes; de formalizarse entre los días 19 (diecinueve) y último del mes, y los días 1 (primero) y 2 (dos) las amortizaciones e intereses serán pagaderos los días 15 (quince) de cada mes.

Cuando el BANCO lo autorice, la ACREDITADA podrá seleccionar el día de pago, en cualquier otro caso el BANCO lo designará.

Quincenal

La ACREDITADA podrá seleccionar los días del mes en que deberá realizar sus pagos, mismos que se informarán como Fecha de corte en la CARÁTULA. El periodo de intereses se conformará de 15.2083 días naturales, excepto el primer periodo que abarcará los días naturales existentes entre la DISPOSICIÓN y la primera fecha de corte.

Catorcenal

La ACREDITADA podrá seleccionar la fecha a partir de la cual se determinarán las fechas de corte del crédito (cada 14 días naturales). El periodo de intereses se conformará por el número de días naturales existentes entre cada fecha de corte, excepto el primer periodo que abarcará los días naturales existentes entre la DISPOSICIÓN y la primera fecha de corte.

Semanal

La ACREDITADA podrá seleccionar el día de la semana de lunes a viernes en que deberá realizar sus pagos, mismo que se informarán como Fecha de corte en la CARÁTULA de Crédito. El periodo de intereses se conformará por el número de días naturales existentes entre cada fecha de corte, excepto el primer periodo que abarcará los días naturales existentes entre la DISPOSICIÓN y la primera fecha de corte.

B. CRÉDITO NÓMINA SANTANDER.

Los "Períodos de Intereses" serán precisamente de siete (7), catorce (14), quince puntos dos mil ochenta y tres (15.2083) o treinta punto cuatro mil ciento sesenta y seis (30.4166) días naturales, según la periodicidad con que reciba en la Cuenta la dispersión de sus percepciones de carácter laboral en el Sistema de Nómina del BANCO, en cuyo caso las amortizaciones del crédito y sus intereses ordinarios serán pagaderos el último día de cada "Período de Intereses".

Lo anterior en el entendido que:

- A. El primer periodo de intereses correrá desde la fecha de DISPOSICIÓN fijada en términos del CONTRATO, hasta la fecha de la siguiente dispersión de sus percepciones laborales en el sistema de Recepción de Dispersión de Fondos del BANCO –en adelante, la fecha de dispersión–, siempre que en el mismo, existan al menos 3 días naturales para créditos con periodicidad de pago semanal, 7 días naturales para créditos con periodicidad de pago quincenal o catorcenal y 15 días naturales para créditos con periodicidad de pago mensual, en caso contrario, el primer periodo de intereses concluirá hasta la fecha de la segunda dispersión posterior a la DISPOSICIÓN.
- B. A partir de dicho periodo, cada Periodo de Intereses subsecuente iniciará el día posterior a la fecha de dispersión de que se trate y terminará en la siguiente fecha de dispersión, considerando el número de días naturales existentes entre ambas fechas de dispersión.

Las partes convienen que en caso de cambio de la fecha o periodicidad de dispersión de las percepciones salariales de la ACREDITADA, así como en el caso de dejar de recibir dispersiones periódicas a través del sistema de recepción de dispersión de fondos del BANCO, el BANCO podrá adecuar los periodos de intereses a las condiciones de fecha o periodicidad de dispersión de la ACREDITADA, de su cuenta para la recepción de dispersión de fondos, sin necesidad de redocumentar el crédito de que se trate, comunicando la nueva tabla de amortización aplicable al Crédito por cualquiera de los medios establecidos por las partes en el CONTRATO. Lo anterior, en el entendido que en todo caso, sólo serán exigibles a la ACREDITADA los intereses devengados en el periodo de intereses de que se trate.

5. **DESTINO:** La ACREDITADA no está obligada a destinar la DISPOSICIÓN a algún fin específico, salvo que en la SOLICITUD u Oferta de Crédito se indique que es para liquidar pasivos o "SUSTITUCIÓN". En ese caso, la ACREDITADA autoriza e instruye irrevocablemente al BANCO, a que con la DISPOSICIÓN, pague el saldo del crédito identificado en la SOLICITUD u Oferta, a la Institución Financiera Acreditante, pudiendo ser el propio BANCO. Si la ACREDITADA no especifica el número de crédito a liquidar o tiene contratado más de un crédito con otra(s) Institución(es) Financiera(s), el BANCO pagará el Crédito personal con mayor saldo, autorizando al BANCO a compartir con la Institución Financiera Acreditante, el RFC proporcionado en la SOLICITUD u Oferta de Crédito.

En caso que la DISPOSICIÓN no sea suficiente para liquidar el saldo total del Crédito Destino, el BANCO, ejercerá dicha instrucción, para pagarlo parcialmente, por el monto de la DISPOSICIÓN.

Si la Institución Financiera Acreditante no acepta el pago, la DISPOSICIÓN se abonará a la Cuenta y el BANCO notificará dicha situación a la ACREDITADA, la cual deberá pagar parcialmente el Crédito Destino sin responsabilidad para el BANCO.

La ACREDITADA podrá disponer de cualquier remanente del monto de la DISPOSICIÓN; sin un destino específico.

6. **PROMOCIONES.** El BANCO podrá ofrecer DISPOSICIONES con incentivo de mejores plazos, menores comisiones o tasas de interés, condiciones particulares o el otorgamiento de un servicio adicional en forma gratuita o a precio reducido.

Si la ACREDITADA cumple con la condición o acepta la promoción durante su vigencia, el BANCO cumplirá los beneficios ofrecidos, en los términos y condiciones de la promoción, sin necesidad de suscribir un convenio modificatorio.

Las promociones podrán incluir sin limitar, periodos de gracia en el pago de capital y/o intereses, menores comisiones o tasas de interés cuando se destine el crédito a adquirir determinados productos o servicios o a precios reducidos, cualquier combinación de éstas u otro beneficio.

La DISPOSICIÓN podrá contemplar un "período de gracia" para el pago de capital por el período que indique en la Tabla de Amortización o Plan de Pagos, que el BANCO le entregue, durante el cual, no será obligatorio que la ACREDITADA pague el monto de capital de las amortizaciones establecidas, pero sí debe pagar los intereses del período.

Al terminar el período de gracia, los pagos de capital e intereses se restablecerán en los términos y condiciones pactados, pero el plazo se ampliará por un período adicional al que estaba vigente cuando se formalizó el CONTRATO con el período de gracia, y se aplicará la tabla de amortización que el BANCO entregue a la ACREDITADA, que formará parte del CONTRATO, y sustituirá la anterior.

Si el BANCO no cumple los beneficios ofrecidos, la ACREDITADA tendrá derecho de optar por exigir el cumplimiento de la DISPOSICIÓN con los incentivos ofrecidos por el BANCO, o por la rescisión del CONTRATO.

TERCERA. MEDIOS DE FORMALIZACIÓN. La ACREDITADA puede contratar, terminar o modificar el CONTRATO o cualquier DISPOSICIÓN, mediante:

1. Firma autógrafa, estampada en cualquier medio.
2. Verificación de coincidencia de información biométrica.
3. Factores de autenticación, que se explican en la sección de medios electrónicos del CONTRATO.
4. Firma electrónica o firma electrónica avanzada, es decir el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación de la ACREDITADA, que ha sido creada por la propia ACREDITADA por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, enunciando sin limitar, la *e.firma*.

Si la ACREDITADA formaliza el CONTRATO de manera remota, es decir no presencial a través de medios electrónicos, el límite de crédito no podrá exceder del equivalente en moneda nacional a 60,000 UDIs, en caso de requerir un límite mayor, la ACREDITADA podrá acudir a cualquiera de las sucursales del BANCO para realizar el proceso de identificación y verificación correspondiente, debiendo proporcionar la información y/o documentación necesaria. Los límites citados no aplicaran en las Disposiciones de crédito que se realicen a través de los servicios de Banca Electrónica.

Por cada DISPOSICIÓN, el BANCO entregará a la ACREDITADA una CARÁTULA específica, en la sucursal en que se formalice o en el domicilio que la ACREDITADA señale en la SOLICITUD o tenga registrado ante el BANCO.

CAPÍTULO SEGUNDO. OBLIGACIONES DE LA ACREDITADA.

LA ACREDITADA debe Pagar al BANCO, sin necesidad de previo requerimiento:

1. **Las COMISIONES.** Contenidas en la CLÁUSULA DE COMISIONES que forma parte del CONTRATO.
 - a) Una comisión por Penalización Gastos de Cobranza si no realiza el pago en el plazo acordado.
 - b) Una comisión por Disposición del Crédito Efectivo, más el Impuesto al Valor Agregado, que indique la CLÁUSULA DE COMISIONES sobre el Monto Dispuesto.
 - c) La ACREDITADA no estará obligada a pagar comisiones cuyos conceptos no se prevean en el CONTRATO.
 - d) Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una Comisión, consulte antes de generar su operación.
2. **INTERESES ORDINARIOS** sobre el capital insoluto de la DISPOSICIÓN, a la tasa de interés fija anual señalada en la CARÁTULA, el último día del Período de Intereses, más el Impuesto al Valor Agregado, fecha que se considerará como de exigibilidad y de corte para el cómputo de intereses.

EL PAGO DE INTERESES NO PODRÁ SER EXIGIBLE POR ADELANTADO SINO ÚNICAMENTE POR PERÍODOS VENCIDOS.

3. **Las AMORTIZACIONES DE CAPITAL E INTERESES.** Periódicas, iguales y sucesivas, los intereses ordinarios, el Impuesto al Valor

Agregado y demás obligaciones pactadas, el último día de cada período de intereses en el lugar de pago o mediante cargo a la Cuenta.

La ACREDITADA puede consultar en la CARÁTULA la fecha de exigibilidad, que será la fecha límite de pago.

El importe fijo de las amortizaciones periódicas será igual al cociente de dividir el monto original de la DISPOSICIÓN multiplicado por la tasa de interés mensual (misma que corresponde al cociente que resulte de dividir la tasa de interés fija anual entre 12), entre uno menos el cociente que resulte de dividir la unidad entre uno más la tasa mensual elevado al número de amortizaciones.

Cada amortización periódica, igual y sucesiva que la ACREDITADA debe pagar, tendrá un componente de intereses ordinarios y un componente de capital; el componente de intereses ordinarios se calculará multiplicando el importe del capital insoluto de la DISPOSICIÓN por la tasa de interés diaria (misma que corresponde al cociente que resulte de dividir la tasa de interés mensual entre 30) por el número de días comprendido en el período de intereses. La diferencia entre el importe de cada amortización periódica y el importe de los intereses ordinarios devengados durante el período de que se trate corresponderá al componente de capital. El importe de la última amortización periódica que la ACREDITADA deba efectuar en términos del CONTRATO, podrá ser inferior al importe del resto de las amortizaciones, en atención al capital insoluto que exista a la fecha en que la última amortización se haga exigible.

CAPÍTULO TERCERO. LEGALES.

CUARTA. DE LOS PAGOS EN GENERAL. Los pagos de la ACREDITADA se acreditarán de acuerdo con el medio de pago utilizado. Los pagos en efectivo, con cheques a cargo del BANCO, mediante transferencia electrónica a través del sistema conocido como SPEI, se acreditará en la fecha en que se reciban; los pagos que se realicen a través del servicio de "domiciliación", se acreditarán en la fecha acordada entre el BANCO y la ACREDITADA; los pagos con cheques a cargo de otros bancos autorizados para operar dentro de territorio nacional que se realicen antes de las 16:00 horas, así como los pagos realizados mediante transferencia electrónica de fondos proveniente de otros bancos autorizados para operar dentro del territorio nacional, se acreditará el día hábil bancario siguiente; los pagos con cheques a cargo de otros bancos autorizados para operar dentro del territorio nacional realizados después de las 16:00 horas, se recibirán salvo buen cobro y su importe se acreditará el segundo día hábil bancario siguiente. En todo caso, los pagos que se realicen con cheques a cargo de otros bancos se recibirán salvo buen cobro y se acreditarán solamente cuando sean cobrados por el BANCO.

Los pagos de la ACREDITADA al BANCO, se aplicarán en el siguiente orden: contribuciones, comisiones, intereses ordinarios y el remanente a capital.

Si la fecha de vencimiento de algún pago es día inhábil bancario, la ACREDITADA deberá pagar el día hábil inmediato posterior, sin que proceda el cobro de comisiones o intereses moratorios para la ACREDITADA.

QUINTA. PAGOS ANTICIPADOS Y PAGOS ADELANTADOS. La ACREDITADA podrá en cualquier tiempo efectuar pagos anticipados a cuenta de capital sin que medie autorización expresa del BANCO, si la ACREDITADA se encuentra al corriente de los pagos exigibles del CONTRATO, en el entendido que todo pago anticipado deberá, en su caso, ser por un importe igual o mayor al pago que deba realizarse en el período correspondiente al importe de una amortización de capital e intereses, o múltiplos enteros de dicho importe.

Cuando la ACREDITADA solicite efectuar algún pago anticipado, el BANCO le informará el saldo insoluto para que dicho pago sea aplicado al mismo. Dicha información se entregará de forma escrita cuando el pago sea realizado en alguna de las sucursales del BANCO o por cualquier otro medio que al efecto se pacte cuando el pago sea realizado fuera de sucursal.

Los pagos anticipados parciales tendrán como efecto una reducción en el importe de las amortizaciones que la ACREDITADA se encuentre obligada a pagar, salvo que al momento de efectuar el pago anticipado de que se trate, la ACREDITADA solicite por escrito al BANCO que el mismo tenga por efecto una reducción en el plazo, caso en que el BANCO reconocerá una reducción en el número de amortizaciones pendientes de pago como efecto del pago anticipado parcial; ya sea que el pago a cuenta de capital se destine a reducir el importe de las amortizaciones o se destine a una reducción de plazo, el

BANCO calculará el importe de los intereses por devengar, con base en el nuevo saldo insoluto.

Cuando se efectúen pagos anticipados, el BANCO entregará a la ACREDITADA un comprobante de dicho pago. Tratándose de pagos anticipados por un importe igual al saldo insoluto, adicional al comprobante de pago, se le emitirá el finiquito correspondiente a la ACREDITADA.

En cada pago anticipado, el BANCO entregará a la ACREDITADA la Tabla de Amortización correspondiente, por escrito al recibirse el pago anticipado, o bien, por el medio pactado en el CONTRATO para la entrega de los estados de cuenta, a más tardar en la fecha en que den a conocer el estado de cuenta correspondiente al periodo en que se realizó el pago anticipado.

Los pagos anticipados parciales no eximen a la ACREDITADA de la obligación de efectuar los pagos inmediatos siguientes.

La ACREDITADA podrá en cualquier tiempo efectuar pagos adelantados, que aún no sean exigibles, con el fin de aplicarlos a cubrir las amortizaciones periódicas inmediatas siguientes que correspondan.

Cuando el importe del pago adelantado sea superior al que deba cubrirse en un periodo, el BANCO requerirá un escrito con firma autógrafa que incluya la leyenda siguiente "El CLIENTE autoriza que los recursos que se entregarán en exceso a sus obligaciones exigibles, no se apliquen para el pago anticipado del principal, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos del Crédito inmediatos siguientes".

No será aplicable lo anterior, cuando el BANCO reciba un pago aún no exigible del periodo o los importes inferiores.

El BANCO emitirá un comprobante de pago al momento que se realicen algún pago por adelantado.

SEXTA. LUGAR DE PAGO. Los pagos que deba hacer la ACREDITADA al BANCO de cualquier DISPOSICIÓN al amparo del CONTRATO, deberán realizarse sin necesidad de requerimiento o cobro previo, en el lugar señalado en la SOLICITUD, mediante depósito de la ACREDITADA en días y horas hábiles en la Cuenta.

SÉPTIMA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN. Cada DISPOSICIÓN estará vigente hasta la fecha de su última amortización y sólo podrá prorrogarse por acuerdo previo y por escrito.

La ACREDITADA podrá solicitar en todo momento la terminación del CONTRATO, por escrito en cualquier sucursal o en las oficinas del BANCO, por teléfono o por medios electrónicos.

El CONTRATO iniciará una vigencia indefinida desde su formalización, durante la cual, las partes podrán formalizar múltiples DISPOSICIONES, sujeto a la aprobación del BANCO de conformidad con el análisis que realice de la ACREDITADA y las políticas particulares que tenga establecidas al efecto.

Las partes podrán dar por terminado el CONTRATO en cualquier tiempo, sin expresión de causa, comunicándolo a la otra por los medios acordados en el CONTRATO con una anticipación mínima de 1 (un) día hábil a la fecha de su efectividad.

El BANCO reportará a las Sociedades de Información Crediticia el cierre de la cuenta sin adeudos dentro del plazo que para tales efectos señala la Ley para Regular Sociedades de Información Crediticia.

En caso de terminación por parte de la ACREDITADA, el BANCO proporcionará un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio, y le solicitará los datos necesarios para cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad de la ACREDITADA.

Asimismo, la ACREDITADA manifiesta su conformidad al BANCO para que:

- I. Rechace cualquier DISPOSICIÓN posterior a la solicitud de terminación y no podrá hacer nuevos cargos a partir de la cancelación, excepto los ya generados;
- II. Cancele, los servicios de domiciliación en la fecha de la solicitud de terminación, con independencia de quién conserve la autorización correspondiente.

El BANCO no condicionará la terminación del CONTRATO a la devolución del ejemplar que obre en poder de la ACREDITADA, ni cobrará a la ACREDITADA Comisión o penalización por la misma, excepto aquellas pactadas relativas al pago anticipado de las DISPOSICIONES.

Adicionalmente a lo antes indicado, la ACREDITADA acepta que serán aplicables, las siguientes condiciones:

- I. Se dará por terminado el CONTRATO el día hábil siguiente a aquél en que el BANCO reciba la solicitud si no existen adeudos. De lo contrario, el BANCO el día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud, comunicará a la ACREDITADA el importe de los adeudos y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la misma pondrá a su disposición dicho dato, en la sucursal de que se trate, en el entendido que la ACREDITADA deberá liquidar cualquier adeudo o legal o contractualmente exigible para que se dé por terminado el contrato;
- II. El BANCO entregará el saldo, en su caso, en la fecha en que se dé por terminada la operación;
- III. El BANCO pondrá a disposición de la ACREDITADA, dentro de diez días hábiles a partir de que se hubiera realizado el pago de los adeudos o en la siguiente fecha de corte, el estado de cuenta o documento en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente de dicha relación.

La ACREDITADA podrá solicitar por escrito la terminación a que se refiere el presente apartado, por conducto de otra Entidad Financiera (receptora), previa apertura de cuenta a nombre de la ACREDITADA, debiendo remitir al BANCO los documentos originales en los que conste la voluntad de la ACREDITADA de dar por terminada la relación contractual con el BANCO, y previa liquidación del adeudo de la ACREDITADA, lo anterior bajo la responsabilidad de la Entidad financiera receptora antes indicada.

El BANCO bloqueará la línea correspondiente el día en que reciba la solicitud de terminación.

En tanto no sea liquidada la totalidad de los adeudos a cargo de la ACREDITADA, la terminación del CONTRATO no surtirá efectos; sin embargo, el BANCO no efectuará cargos adicionales, excepto los cargos ya generados, pero no reflejados y comisiones por incumplimiento de pago que correspondan, así como los intereses que se generen hasta el momento en que la ACREDITADA liquide el saldo total de la DISPOSICIÓN. La ACREDITADA conservará la misma fecha de pago y condiciones que tenía previamente a la solicitud de terminación.

La ACREDITADA podrá terminar el CONTRATO en cualquier momento, en cuyo caso la relación jurídica derivada de los recursos previamente dispuestos, solo continuará en vigor para efectos del pago del principal y los intereses que correspondan.

OCTAVA. VENCIMIENTO ANTICIPADO. El BANCO podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe total de la(s) DISPOSICION(ES) y sus intereses, si incumple cualquier obligación del CONTRATO y en especial en los siguientes casos:

- a) Si la ACREDITADA incumple cualquier obligación de pago relacionada con cualquier DISPOSICIÓN otorgada, sea de capital o intereses.
- b) Si la ACREDITADA afronta conflictos o situaciones de carácter judicial, administrativo, fiscal o de cualquier naturaleza que afecten substancialmente su capacidad de pago a juicio del BANCO.
- c) Por comprobarse falsedad, inexactitud u ocultación en los datos facilitados al BANCO previa a la concesión de algún Crédito y que, a su juicio, hayan determinado una errónea o incompleta visión en el estudio del riesgo de la operación.
- d) Cuando habiendo sido requerido por el BANCO por cualquier medio para que se faciliten datos económicos o de solvencia actualizados, la ACREDITADA no los hubiera facilitado dentro de los 30 días naturales siguientes o el BANCO tuviese constancia o prueba de la falta de autenticidad de los aportados.
- e) Cuando no se mantenga vigente, se rescinda o cancele el aseguramiento a que se refiere la cláusula décima primera del CONTRATO, en las condiciones que al efecto se señalan.
- f) En los demás casos en que conforme a la Ley se hace anticipadamente exigible el cumplimiento de las obligaciones a plazo.

Cualquiera que sea el caso y de presentarse alguno de los supuestos, el BANCO notificará previamente dicha situación a la ACREDITADA y esta estará obligada a pagar al BANCO el importe del saldo insoluto del o los Créditos que el BANCO haya dado por vencidos anticipadamente, que incluye los intereses y comisiones devengados, calculados hasta la fecha en que efectivamente tenga lugar el pago, así como cualquier otro concepto devengado contractual o legalmente.

NOVENA. CESIÓN. El BANCO queda facultado para ceder, descontar, endosar o en cualquier otra forma negociar, total o parcialmente y aún antes de su vencimiento, los derechos de cada Crédito concedido.

La ACREDITADA se obliga a pagar al cesionario del Crédito a partir de la fecha de notificación.

Por su parte, la ACREDITADA no podrá ceder sus derechos u obligaciones conforme a este CONTRATO o SOLICITUD de que se trate.

DÉCIMA. DENUNCIA Y RESTRICCIÓN DEL CRÉDITO. Las partes expresamente convienen que el BANCO estará facultado para restringir el límite de Crédito dispuesto al amparo del CONTRATO, o el plazo para hacer uso del mismo, o ambos a la vez, así como para denunciar el CONTRATO en cualquier tiempo, mediante simple notificación y/o aviso por escrito dirigida a la ACREDITADA a través de cualquiera de los medios establecidos en las cláusulas denominadas DOMICILIOS y/o MEDIOS ELECTRÓNICOS, quedando por consiguiente, limitado o extinguido según sea el caso, el derecho de ésta para hacer uso del saldo no dispuesto, y obligada la ACREDITADA a realizar el pago total de las cantidades dispuestas y los intereses.

Denunciado el CONTRATO o notificada su terminación, se extinguirá la DISPOSICIÓN en la parte de que no hubiere hecho uso la ACREDITADA hasta el momento de esos actos; pero a no ser que otra cosa se estipule, no quedará liberada la ACREDITADA de pagar comisiones sobre las sumas de que no hubiere dispuesto.

Las partes expresamente reconocen que la facultad del BANCO que se indica en el primer párrafo, enunciativa mas no limitativamente comprende la de restringir el límite de cualquier crédito que tenga celebrado con el BANCO, cuando la ACREDITADA faltare al cumplimiento de cualquier obligación de pago a su cargo o el BANCO tuviera conocimiento de que la ACREDITADA ha contratado créditos por arriba de su capacidad de pago, especialmente en los casos señalados en los incisos a), b), d), y f) de la cláusula VENCIMIENTO ANTICIPADO

De presentarse alguno de los supuestos anteriores, la ACREDITADA estará obligada a pagar al BANCO el importe del saldo insoluto del o los Créditos que el BANCO haya otorgado, incluyendo intereses y comisiones calculados hasta la fecha en que efectivamente tenga lugar el pago.

CAPÍTULO CUARTO. ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO.

DÉCIMA PRIMERA. ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO. La ACREDITADA se obliga a mantener un esquema de aseguramiento en los términos propuestos por el BANCO, con la cobertura indicada en la SOLICITUD u Oferta de crédito y CARÁTULA del Crédito de que se trate. Lo anterior, en el entendido que la ACREDITADA podrá contratar el esquema de aseguramiento requerido con cualquier Institución de Seguros de su elección, autorizada en términos legales.

Durante la vigencia de cualquiera de las DISPOSICIONES al amparo del CONTRATO, el esquema de aseguramiento deberá permanecer vigente desde la fecha de formalización y hasta la total liquidación de cada DISPOSICIÓN, mientras esté pendiente de ser cumplida cualquier obligación de pago a cargo de la ACREDITADA.

A continuación, el detalle de los esquemas de aseguramiento que podrá requerir el Banco:

1. Esquema de Aseguramiento 1.

La ACREDITADA deberá designar al BANCO como beneficiario preferente e irrevocable en términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro, para el caso de seguro de vida, hasta por el total del saldo insoluto del Crédito que resulte en el momento de ocurrir el siniestro, incluyendo únicamente intereses ordinarios y sin incluir intereses moratorios, cuotas o pagos vencidos.

2. Esquema de Aseguramiento 2.

La ACREDITADA deberá designar al BANCO como beneficiario preferente e irrevocable en términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro, para el caso de seguro de vida, las sumas aseguradas deberán ser suficientes para cubrir hasta por el total del saldo insoluto del Crédito que resulte en el momento de ocurrir el siniestro, incluyendo únicamente intereses ordinarios y sin incluir intereses moratorios, cuotas o pagos vencidos, así mismo, para el caso de seguro de invalidez total y desempleo, las sumas aseguradas deberá ser suficientes en todo tiempo para cubrir como mínimo el importe correspondiente a las amortizaciones a cargo de la ACREDITADA que deba hacer conforme a la periodicidad de pago pactada al Crédito durante un periodo de seis meses.

3. Esquema de Aseguramiento 3.

La ACREDITADA deberá designar al BANCO como beneficiario preferente e irrevocable en términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro, para el caso de seguro de vida e invalidez total y permanente, las sumas aseguradas deberán ser suficientes para cubrir hasta por el total del saldo insoluto del Crédito que resulte en el momento de ocurrir el siniestro, incluyendo únicamente intereses ordinarios y sin incluir intereses moratorios, cuotas o pagos vencidos, así mismo, para el caso de seguro de desempleo, las sumas aseguradas deberán ser suficientes en todo tiempo, en caso de Créditos con un plazo de seis meses, para cubrir como máximo el importe correspondiente a las amortizaciones a cargo de la ACREDITADA que deba hacer conforme a la periodicidad de pago pactada al Crédito durante un periodo de seis meses.

4. Esquema de Aseguramiento 4.

La ACREDITADA deberá designar al BANCO como beneficiario preferente e irrevocable en términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro, para el caso de seguro de vida, invalidez total y permanente y desempleo, las sumas aseguradas deberán ser suficientes para cubrir hasta por el total del saldo insoluto del Crédito que resulte en el momento de ocurrir el siniestro, incluyendo únicamente intereses ordinarios y sin incluir intereses moratorios.

5. Esquema de Aseguramiento 5.

La ACREDITADA deberá designar al BANCO como beneficiario preferente e irrevocable en términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro, para el caso de seguro de vida e invalidez total y permanente, hasta por el total del saldo insoluto del Crédito que resulte en el momento de ocurrir el siniestro, incluyendo únicamente intereses ordinarios y sin incluir intereses moratorios, cuotas o pagos vencidos.

6. Esquema de Aseguramiento 6.

La ACREDITADA deberá designar al BANCO como beneficiario preferente e irrevocable en términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro, para el caso de seguro de vida e invalidez total y permanente, hasta por el total del saldo inicial del Crédito que resulte en el momento de ocurrir el siniestro, incluyendo únicamente intereses ordinarios y sin incluir intereses moratorios, cuotas o pagos vencidos. La ACREDITADA podrá designar beneficiarios libremente con el fin de disponer de cualquier remanente de la suma asegurada mediante la cláusula beneficiaria correspondiente.

7. Esquema de Aseguramiento 7.

Para este caso la ACREDITADA, no contará con un seguro para cubrir el Crédito.

A más tardar en la fecha de formalización de cada DISPOSICIÓN que las partes celebren, la ACREDITADA deberá demostrar al BANCO la contratación de dicho esquema de aseguramiento, que ampare las coberturas que correspondan y deberá entregarle duplicado de la(s) póliza(s) o endoso(s) en donde aparezca el BANCO con la calidad señalada, asimismo, deberá acreditar de forma indubitable haber contratado el esquema de aseguramiento de que se trate por un periodo al menos anual, y haber cubierto la prima correspondiente a dicho periodo, así como demostrar que las pólizas fueron renovadas y pagadas de manera anual, así como que la suma asegurada es suficiente, en el momento de cualquier DISPOSICIÓN subsecuente que realice de un Crédito al amparo del CONTRATO, durante todo el tiempo que se mantenga vigente el CONTRATO.

La ACREDITADA cumplirá con la obligación prevista en el párrafo que antecede mediante la contratación de dicho esquema de aseguramiento que ampare los seguros que corresponda de conformidad con lo que se hubiese indicado en la CARÁTULA correspondiente, con cualquier Institución de Seguros de su elección autorizada en términos legales.

La ACREDITADA se compromete a entregar al BANCO, duplicados de la póliza y/o del endoso y los originales de los recibos de pago de manera anual de las primas correspondientes, dentro de los cinco días siguientes a su emisión, los cuales quedarán en poder del BANCO mientras existan adeudos insolutos a cargo de la ACREDITADA, derivados de este instrumento.

Si la ACREDITADA no contratare el esquema de aseguramiento en las condiciones establecidas en esta cláusula o si no lo mantuviera en vigor, el BANCO podrá optar por: (i) dar por vencido anticipadamente el CONTRATO; o bien, (ii) Previa explicación de sus condiciones y consentimiento expreso de la ACREDITADA, contratar en nombre y por cuenta de ésta, el esquema de aseguramiento de que se trate.

Para el caso de que el BANCO contrate el esquema de aseguramiento indicado, la ACREDITADA instruye al BANCO a cubrir la(s) prima(s) correspondiente(s) a la compañía aseguradora, aceptando que el BANCO realice el pago de la(s) fracciones de prima(s) de los seguros que amparen los riesgos que corresponda, en el número de exhibiciones que sea necesario para mantener vigente el esquema de aseguramiento objeto de la presente cláusula. En este supuesto, el BANCO entregará a la ACREDITADA el documento que acredite dicha contratación, así como las coberturas y exclusiones de este en términos de las disposiciones legales aplicables, además de costos y fechas de pago del esquema de aseguramiento, aceptando la ACREDITADA realizar los pagos que correspondan a las primas del seguro conjuntamente con los pagos mensuales que se encuentra obligada a realizar en términos del CONTRATO.

En caso de que la ACREDITADA dejare de pagar la prima correspondiente a la(s) cobertura(s) que corresponda(n), el BANCO podrá o no hacerlo por cuenta de dicha parte, y en caso de que lo haga, podrá hacerlo por el plazo y monto que determine, en tal caso la ACREDITADA se obliga a reembolsarle el importe de las mismas. Para dichos efectos, la ACREDITADA instruye al BANCO a realizar el pago de las primas devengadas en términos del párrafo precedente.

La ACREDITADA autoriza expresamente al BANCO para que pague los importes correspondientes al esquema de aseguramiento que incluya los seguros que en cumplimiento a esta cláusula llegase a contratar con Zurich Santander Seguros México, S.A. o con la compañía de seguros que el BANCO designe para tal efecto en la CARÁTULA del Crédito correspondiente, por los importes y en las fechas que la empresa de que se trate determine. El Estado de cuenta con el aviso de los enteros de la prima del seguro contratado, será el que haga las veces de comprobante de dicha operación. El BANCO se reserva el derecho y la ACREDITADA lo acepta, de mostrar el pago de las primas correspondientes a los seguros que por riesgos de fallecimiento o invalidez total y permanente y desempleo a que se refiere la presente cláusula, en un solo concepto correspondiente al esquema de aseguramiento.

La ACREDITADA coadyuvará con el BANCO en la contratación de los seguros que amparen el esquema de aseguramiento mencionado, mediante la formalización de todos y cada uno de los formatos solicitud que en su caso requiera la compañía de seguros elegida por el BANCO, así como para que se mantengan vigentes los consentimientos y designaciones relativas durante la vigencia del Crédito de que se trate.

CAPÍTULO QUINTO. DE LA PROTECCIÓN A LA ACREDITADA.

DÉCIMA SEGUNDA. COSTO ANUAL TOTAL: El Costo Anual Total (CAT) del crédito de que se trate aparecerá en la CARÁTULA, conforme a la siguiente definición:

“CAT: El Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los Créditos.” Previo a la celebración de cualquier DISPOSICIÓN al amparo del CONTRATO, le será informado el Costo Anual Total (CAT) vigente de cada modalidad de crédito contratadas para fines informativos y de comparación exclusivamente.

DÉCIMA TERCERA. DATOS ADICIONALES PARA LA ATENCIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS. El BANCO señala como datos adicionales de identificación, localización y contacto, los siguientes:

Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma número 500, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01219, en la Ciudad de México.

Dirección en Internet y lugar a través del cual la ACREDITADA puede consultar las cuentas que el BANCO mantiene activas en redes sociales: www.santander.com.mx

Centro de atención para consultas de saldos, aclaraciones y movimientos, entre otros: Súper Línea 55 51694300 en la Ciudad de México, Área Metropolitana y del interior de la República Mexicana; desde USA y Canadá 1 800 307 7309, desde otro país (por cobrar) 1 636 722 7111.

Unidad Especializada: ueac@santander.com.mx; Edif. Santander 490, Av. Prolongación Paseo de la Reforma 490 esquina Roberto Medellín, piso 4 A, Col. Santa Fe, Alc. Álvaro Obregón, C.P. 01217 CDMX, acceso por Alfonso Nápoles Gándara, Teléfonos: (55) 5169 4328, en la Ciudad de México, Área Metropolitana y en el interior de la República Mexicana; o a través de la Sucursal del BANCO en la que se formalice el presente.

Centro de atención telefónica de CONDUSEF:

Teléfono: 55 53 40 09 99 y del interior de la República 800 99980 80.

Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

Dirección en Internet: www.condusef.gob.mx

DÉCIMA CUARTA. PROCESO DE ACLARACIÓN. En caso de inconformidad la ACREDITADA podrá objetar aquellos movimientos en los que no esté de acuerdo, contenidos en el estado de cuenta respectivo o en su caso, en los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología que al efecto hubieren pactado las partes, correspondientes a operaciones cuyo monto reclamado no exceda de 50,000 UDIS.

Sin perjuicio de lo cual, el BANCO podrá admitir aclaraciones por montos superiores que solicite la ACREDITADA.

Lo previsto en la presente cláusula, será conforme al siguiente procedimiento:

- I. La ACREDITADA deberá presentar su solicitud de aclaración en un plazo que no exceda de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte, o en su caso, de la realización de la operación o del servicio, en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien dirigirla a la Unidad Especializada del BANCO, mediante escrito o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. El BANCO, acusará de recibo dicha solicitud de aclaración, siempre y cuando la ACREDITADA cumpla con el plazo y términos establecidos. La ACREDITADA no estará obligada a realizar el pago de cuya aclaración solicita, ni de cualquier otra cantidad relacionada con el mismo, hasta en tanto el BANCO, resuelva la aclaración conforme al presente procedimiento.
- II. En un plazo que no excederá de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos y plazos señalados indicada en el ordinal que antecede, el BANCO emitirá el dictamen correspondiente, por escrito, donde conste un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud de aclaración, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para su emisión. En caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero el plazo previsto en el párrafo anterior será hasta de 180 (ciento ochenta) días naturales.
- III. Una vez emitido el dictamen, cuando sea procedente el cobro del monto respectivo, la ACREDITADA deberá realizar el pago de la cantidad correspondiente, incluyendo los intereses ordinarios pactados en el CONTRATO. Sin que esto implique el cobro de intereses moratorios generados por la suspensión del pago respectivo.
- IV. Dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la entrega del dictamen, el BANCO, pondrá a disposición de la ACREDITADA en la sucursal en la que radica la cuenta el expediente generado o en su unidad especializada, con motivo de la solicitud, en términos de las disposiciones aplicables.

Hasta en tanto la solicitud de aclaración no quede resuelta, el BANCO no reportará como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

Las partes expresamente acuerdan que, para llevar a cabo el procedimiento anterior, el lugar donde se le harán notificaciones sobre el estado que guarda su solicitud de aclaración, será en aquella sucursal en donde radica la Cuenta contratada o en su caso el CONTRATO o través de los medios electrónicos pactados en el CONTRATO.

Atendiendo el canal por el que el se haya iniciado el procedimiento antes descrito en el párrafo anterior, se hará del conocimiento de la ACREDITADA el estado que guarda la solicitud respectiva de conformidad con lo señalado por ésta dentro de la solicitud.

Una vez que le haya sido notificada a la ACREDITADA el estado que guarda su solicitud de aclaración a través de cualquiera de los canales antes descritos y que sea requerida para que se manifieste a lo que su derecho convenga, la falta de acción u omisión por parte de la ACREDITADA, durante los plazos que se establecen al efecto, relevará al BANCO de cualquier responsabilidad relacionada, no estando obligado el BANCO, a la realización de gestiones judiciales, extrajudiciales ni de ninguna otra naturaleza a fin de notificar a la ACREDITADA del estado de su solicitud.

Lo previsto en anteriormente, es sin perjuicio del derecho de la ACREDITADA de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los

Usuarios de Servicios Financieros o ante la Autoridad Jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, en el entendido que el procedimiento previsto, quedará sin efectos a partir del momento en que la ACREDITADA presente su demanda ante la autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Para todos los casos distintos al procedimiento señalado anteriormente, la ACREDITADA podrá consultar saldos, transacciones y movimientos, personalmente a través de cualquiera de las sucursales del BANCO, previa identificación, mediante el uso de medios electrónicos, conforme a lo establecido en el CONTRATO

DÉCIMA QUINTA. CANCELACIÓN Y RESCISIÓN. La ACREDITADA, hasta diez días hábiles posteriores, de la formalización de la SOLICITUD podrá cancelarlo sin su responsabilidad, y sin que ello implique el cobro de comisión alguna, siempre y cuando no haya utilizado u operado los productos o servicios financieros contratados, regresando las cosas al estado en el que se encontraban con anterioridad a su formalización.

Con posterioridad al período indicado, la ACREDITADA podrá cancelar el CONTRATO o cualquier DISPOSICIÓN celebrada al amparo del mismo, liquidando en su totalidad el saldo vigente incluido cualquier accesorio exigible a la fecha en que realice el pago de las DISPOSICIONES que desee cancelar, previa presentación de identificación oficial.

En todos los casos de cancelación mencionados, el BANCO entregará a la ACREDITADA un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio, según se trate, cerciorándose previamente de la identidad de la ACREDITADA.

Asimismo, el BANCO podrá rescindir el CONTRATO por el incumplimiento por parte de la ACREDITADA a cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del CONTRATO, independientemente de los daños y perjuicios que el BANCO pueda reclamar, mediante simple notificación efectuada por escrito o cualquier medio pactado entre las partes a más tardar en el momento en que surta efectos dicha rescisión, previa deducción de cualquier obligación pendiente de cumplir a cargo de la ACREDITADA.

DÉCIMA SEXTA. ESTADOS DE CUENTA. El BANCO remitirá periódicamente a la ACREDITADA, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de corte, al menos bimestralmente, mediante el uso de los medios electrónicos pactados o bien, al último correo electrónico señalado por la ACREDITADA para ese fin, un estado de cuenta que especificará las operaciones y movimientos que se hubieren realizado al amparo del CONTRATO durante cada período transcurrido, el saldo insoluto de la DISPOSICIÓN así como las cantidades cargadas y abonadas durante cada período.

La ACREDITADA tendrá un plazo de noventa días naturales contado a partir del corte, para objetar su estado de cuenta, por lo que si no lo recibe oportunamente, deberá solicitarlo al BANCO para, en su caso, poder objetarlo en tiempo. Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho objeción a la cuenta, los asientos que figuren en la contabilidad del BANCO harán prueba a favor de ésta.

Sin perjuicio de lo indicado, la ACREDITADA se obliga a pagar el Crédito de que se trate en la fecha convenida, aún y cuando por cualquier razón, ya sea imputable a éste, al BANCO o a un tercero, no haya recibido su estado de cuenta. Asimismo, las partes pactan que la ACREDITADA, mediante el uso de sus claves de acceso podrá consultar su estado de cuenta por los medios electrónicos que el BANCO ponga a su disposición, en el entendido que dicha información se transmitirá de forma cifrada de tal manera que se evite su lectura por cualquier tercero no autorizado.

La ACREDITADA sin ningún costo y de forma gratuita, podrá solicitar en cualquier momento la activación del envío físico del estado de cuenta a su domicilio a través de medios electrónicos o en cualquier sucursal del BANCO

Las fechas de corte que correspondan al cálculo de intereses en su caso, correspondientes a cada una de las DISPOSICIONES que celebre al amparo del CONTRATO, salvo que se haya estipulado en la SOLICITUD que se trate, estarán a disposición de la ACREDITADA para su consulta en el estado de cuenta correspondiente y en la CARÁTULA.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS. Todas las notificaciones, avisos y cualquier comunicación que las partes deban hacerse en relación al CONTRATO, incluyendo el emplazamiento en caso de juicio, se harán en los domicilios que se indican a continuación:

Domicilio del BANCO: el señalado en la cláusula de DATOS ADICIONALES PARA LA ATENCIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

Domicilio de la ACREDITADA: El señalado en la SOLICITUD.

Sin perjuicio de lo anterior, el BANCO podrá notificar válidamente de cualquier cambio relacionado con el CONTRATO a la ACREDITADA, por medios electrónicos, enunciando sin limitar: correo electrónico, cajeros automáticos, teléfono, el centro de mensajes que el BANCO ponga a disposición de la ACREDITADA en Internet, o cualquier otro que el BANCO pueda poner al alcance de la ACREDITADA en virtud de los avances tecnológicos.

Convienen las partes que cualquier notificación que el BANCO realice por medios electrónicos, mediante o adjunto al Estado de Cuenta de que se trate, se tendrá por válidamente realizada para todos los efectos legales, incluso si la ACREDITADA no hubiese recibido el Estado de Cuenta del período correspondiente, siempre que no haya notificado en tiempo al BANCO dicha situación en las formas y términos previstos en este CONTRATO.

El cambio de domicilio que la ACREDITADA llegase a tener en lo futuro deberá ser notificado por escrito al BANCO, en caso de no hacerlo, los avisos que realice el BANCO en el último domicilio señalado, surtirán plenamente sus efectos liberando al BANCO de toda responsabilidad.

DECIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. El BANCO puede modificar LAS condiciones del CONTRATO, conviniendo las partes como medio cierto de notificación el aviso dirigido a la ACREDITADA, a través del estado de cuenta. Adicionalmente el BANCO podrá hacer uso de alguno de los siguientes medios de comunicación: aviso por escrito, medios electrónicos, cajeros automáticos, publicaciones en periódicos de amplia circulación, colocación de las modificaciones en lugares abiertos al público en sucursales y oficinas del BANCO. Las modificaciones se avisarán a la ACREDITADA con por lo menos 30 días naturales de anticipación a la fecha en que tales modificaciones entren en vigor y con los alcances que en su caso señalen las modificaciones legales vigentes.

En el evento que la ACREDITADA no esté de acuerdo con las modificaciones propuestas al CONTRATO podrá solicitar la terminación del mismo hasta 30 días naturales posteriores a la fecha del aviso mencionado, sin responsabilidad de su parte, debiendo cumplir en su caso cualquier adeudo que se hubiese generado a la fecha de la solicitud de terminación por parte de la ACREDITADA del CONTRATO; bajo las condiciones anteriores a las modificaciones propuestas, sin que el BANCO pueda cobrarle penalización alguna por dicha causa.

En caso de no solicitar la terminación antes mencionada, las modificaciones propuestas entrarán en vigor a la conclusión de dicho período.

Lo anterior en el entendido que para DISPOSICIONES ya realizadas, el BANCO no podrá incrementar el monto o número de comisiones aplicables, ni modificar las tasas de interés fijas que se hubiesen pactado, hasta su vencimiento, salvo que se reestructure con acuerdo previo con la ACREDITADA.

CAPÍTULO SEXTO. DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.

DÉCIMA NOVENA. MEDIOS ELECTRÓNICOS. A través de los medios de formalización, la ACREDITADA acepta expresamente que cualquiera de los servicios contratados al amparo del presente instrumento podrán ser prestados por el BANCO a través del uso de Medios Electrónicos, así como que el BANCO prestará servicios de atención que requiera la ACREDITADA a través de los distintos servicios digitales que el BANCO ponga a su disposición, mediante el uso de sus claves de identificación y acceso.

El BANCO prestará dichos servicios, a través del uso de los siguientes medios electrónicos, enunciando sin limitar:

1. Equipos de telefonía móvil.
2. Terminales puntos de venta.
3. Banca Telefónica Voz a voz, de audio respuesta o cualquier otra mediante el uso del teléfono,
4. Red Mundial de Datos conocida como Internet
5. Banca por Internet.
6. Cajeros Automáticos.
7. Terminales de Cómputo.
8. Banca Móvil.

9. Cualquier otro que el Banco ponga a su disposición.

El acceso a estos medios atenderá a la naturaleza de la operación a realizar y al alcance de los distintos medios, así como que la ACREDITADA podrá, en cualquier momento afiliarse a los servicios de Banca por Internet y Banca Móvil sin costo.

La ACREDITADA:

- **Podrá consultar de manera gratuita en la página de internet del BANCO información relevante con el fin de evitar posibles fraudes en los productos o servicios financieros contratados.**
- Autoriza al BANCO a grabar las conversaciones telefónicas que mantenga con ella, sin que se requiera informar que se están grabando, tales grabaciones serán propiedad exclusiva del BANCO y su contenido producirá los efectos legales de los documentos autógrafos.

DEFINICIONES

Para efectos del presente apartado, las partes acuerdan que los vocablos que a continuación se describen y que se utilizan en el texto del CONTRATO, se entenderán de conformidad con las siguientes definiciones:

“Código de Cliente” / “Número de Tarjeta de Crédito o Débito”/ Número de Cuenta de Cheques: Es, según se requiera a la ACREDITADA en cada caso, la cadena de caracteres que permite reconocer la identidad de la ACREDITADA para el uso de los Medios Electrónicos.

Factor de Autenticación: al mecanismo de autenticación, tangible o intangible, basado en las características físicas de la ACREDITADA, en dispositivos o información que solo la ACREDITADA posea o conozca. Estos mecanismos podrán incluir:

- a) Información que la ACREDITADA conozca y que la Institución valide a través de cuestionarios practicados por operadores de centros de atención telefónica.
- b) Información que solamente la ACREDITADA conozca, tales como Contraseñas y Números de Identificación Personal (NIP).
- c) Información contenida o generada en medios o dispositivos respecto de los cuales la ACREDITADA tenga posesión, tales como dispositivos o mecanismos generadores de Contraseñas dinámicas de un solo uso y Tarjetas Bancarias con Circuito Integrado, que tengan propiedades que impidan la duplicación de dichos medios, dispositivos o de la información que estos contengan o generen.
- d) Información de la ACREDITADA derivada de sus características físicas, tales como huellas dactilares, geometría de la mano o patrones en iris o retina, siempre que dicha información no pueda ser duplicada y utilizada posteriormente.

Medios Electrónicos: a los equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean públicos o privados, a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito.

El BANCO podrá modificar las condiciones, características y alcances de los Medios Electrónicos que pone a disposición de la ACREDITADA, cuando dichas modificaciones sean en beneficio de la ACREDITADA.

Número de Identificación Personal (NIP): Es la clave de carácter confidencial, numérica y/o alfanumérica, dependiendo del Servicio de Banca Electrónica de que se trate, generada por la ACREDITADA cuya configuración es desconocida para los empleados y funcionarios del BANCO que se utilizará para acceder a los medios electrónicos y para realizar las consultas y operaciones permitidas por las disposiciones aplicables en sustitución de la firma autógrafa, y supondrá plena manifestación de la voluntad y facultad necesaria.

En la prestación de servicios a través de medios electrónicos esta clave numérica podrá ser identificada bajo diversas denominaciones, tales como Contraseña de acceso, Clave Telefónica, etc., todos ellos sinónimos. No obstante, las características y longitud de cada tipo de NIP podrá variar dependiendo del medio de acceso.

OTP: Es la clave numérica de un solo uso de carácter confidencial cuya configuración es desconocida para los empleados y funcionarios del BANCO que se generará por un programa que al efecto designe el BANCO o en su caso, por un dispositivo especial -en adelante TOKEN- que utiliza un algoritmo, cada vez que le sea solicitado a la ACREDITADA, en función de

las operaciones que desee realizar por medios electrónicos y supondrá plena manifestación de la voluntad y todas las facultades que resulten necesarias para hacer uso de los servicios en su totalidad.

Número de Referencia o Folio: Es la secuencia alfanumérica de caracteres que se genera por el uso de medios electrónicos y que acredita la prestación de algún servicio financiero que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, afecte o deba afectar los estados contables del BANCO, mismo que es dado a conocer a la ACREDITADA a través del sistema electrónico de que se trate. El Número de Referencia o Folio hará las veces del comprobante material de la operación de que se trate, con todos los efectos que las leyes les atribuyen a los mismos.

OPERACIONES Y SERVICIOS: mediante el uso de Medios Electrónicos la ACREDITADA podrá celebrar operaciones, girar instrucciones, modificar límites de operaciones, realizar consultas de: saldos, movimientos, estatus de trámites, operaciones, límites de importes, estados de cuenta o así como administrar sus datos, activar medios de disposición autorizar cargos recurrentes,, efectuar pagos, , disposiciones de crédito, concertar operaciones, ejercer derechos, cumplir obligaciones, ejercer derechos, recibir cualquier aviso por parte del BANCO o dar los avisos que dichas instituciones le faculen solicitar aclaraciones, hacer requerimientos, administrar contraseñas y medios de acceso y girar cualquier otra instrucción que el propio Medio Electrónico permita en atención a su naturaleza, bajo los conceptos de marca y servicio que el BANCO llegue a poner a disposición de la ACREDITADA. **Igualmente, a través de los Medios Electrónicos reconocidos por las partes, éstas podrán convenir la celebración de operaciones, convenios, contratos, modificaciones o instrumentos jurídicos de cualquier naturaleza; asimismo el BANCO podrá realizar el envío de estados de cuenta, avisos y notificaciones por estos medios dándose la ACREDITADA por recibido de ellos.** Adicionalmente, a través de Medios Electrónicos, la ACREDITADA podrá obtener a su criterio información financiera de mercado no relacionada con sus cuentas y contratos, la cual no implicará responsabilidad alguna para el BANCO ya que la misma es de carácter público.

USO INTRANSFERIBLE, la ACREDITADA se obliga a hacer uso de los servicios en forma intransferible, y a operar de manera personal y directa la generación, entrega, almacenamiento, desbloqueo y restablecimiento de las CONTRASEÑAS y Claves y Medios de Acceso así como a recibirlos, activarlos, conocerlos, desbloquearlos y restablecerlos en la misma forma.

Para el caso de restablecimiento de los medios de identificación, la ACREDITADA deberá llamar al centro de atención a clientes que se indica en este CONTRATO, a fin de identificarse y obtener una cadena de caracteres que le permita restablecer dichas contraseñas o Claves de Acceso a través de los Medios Electrónicos correspondientes.

El uso y custodia de las Claves de Acceso será responsabilidad de la ACREDITADA quien acepta que las operaciones que se celebren utilizando dichas Claves de Acceso se presumirán como propias en tanto no notifique al Banco que las mismas le han sido robadas o fueron extraviadas. Asimismo, reconoce y acepta el carácter personal e intransferible del Código de Cliente y NIP's, así como su absoluta confidencialidad. De conformidad a lo señalado en el Título Segundo, Libro Segundo, del Código de Comercio, denominado "Del Comercio Electrónico", según el cual a través del artículo 89 establece que *la Firma Electrónica contiene datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al Firmante en relación con el Mensaje de Datos e indicar que el Firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio;* dicho lo anterior, las Claves de Acceso que se establezcan para el uso de medios electrónicos, sustituirán a la firma autógrafa por una de carácter electrónico, y las constancias documentales o técnicas derivadas del uso de esos medios en donde aparezca dicha firma electrónica, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y tendrán igual valor probatorio.

Cuando por negligencia, culpa, dolo o mala fe de la ACREDITADA, llegaran a ser rebasadas las medidas de seguridad para el acceso a medios electrónicos e incluso induzcan al error, causándose con ello un daño o perjuicio a la ACREDITADA, el BANCO quedará liberado de responsabilidad al ejecutar las instrucciones recibidas, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieran proceder en contra del responsable. El BANCO quedará liberado de responsabilidad al ejecutar instrucciones recibidas a través de los Medios Electrónicos que ha puesto a disposición de la ACREDITADA, aun cuando las Claves de Accesos hubieren sido extraviadas por la ACREDITADA o robadas, si esta no lo notificó al BANCO a fin de que

se tomen las medidas necesarias tendientes a evitar el acceso a terceros no autorizados. Una vez que el BANCO reciba la notificación por parte del CLIENTE, a través de los canales de atención señalados en el Contrato, el CLIENTE no será responsable de las operaciones realizadas mediante el uso de dichas Claves de Acceso.

En caso de robo o extravío de los Medios de Acceso, Claves de Acceso o del TOKEN, la ACREDITADA deberá notificar de inmediato al BANCO al número telefónico 55 5169 4300 en la Ciudad de México y Área Metropolitana y (55) 5169 4300 desde cualquier otra parte de la República Mexicana; 1 888 845 86 28 desde EUA y Canadá; 1 636 722 71 11 desde otro país (por cobrar), o los que en su momento los sustituyan, o bien en cualquier sucursal del BANCO, solicitando el bloqueo de las Claves de Acceso y/o del TOKEN al ejecutivo que corresponda, o bien en el módulo de administración de la banca por internet que el BANCO ponga a su disposición, solicitando posteriormente la reposición de las Claves de Acceso o del TOKEN, misma que se verificará en cualquier momento posterior al bloqueo indicado.

El BANCO **BLOQUEARÁ** automáticamente el uso de CONTRASEÑAS, CLAVES DE ACCESO Y MEDIOS DE ACCESO para el servicio de Banca Electrónica, cuando:

- I. Se intente ingresar al servicio de Banca Electrónica utilizando información de Autenticación incorrecta, en tres ocasiones consecutivas
- II. Cuando la ACREDITADA se abstenga de realizar operaciones o acceder a su cuenta, a través del servicio de Banca Electrónica de que se trate (excepto Terminales Punto de Venta y Cajeros Automáticos), por un periodo de noventa días.

Cuando la ACREDITADA y/o el BANCO cancele(n) el uso de los servicios objeto del CONTRATO o cuando termine su relación contractual, las Claves de Acceso serán invalidadas.

El BANCO podrá permitir el desbloqueo de dichas CONTRASEÑAS, CLAVES DE ACCESO y MEDIOS O DISPOSITIVOS DE ACCESO a través de los canales que al efecto habilite el BANCO.

El BANCO es el titular de los derechos de los medios de acceso y los programas que le permiten hacer uso del servicio, por lo que sin el consentimiento de éste, la ACREDITADA no podrá transferir, divulgar o hacer mal uso de estos. La ACREDITADA acepta que es su responsabilidad la administración de la información que genere mediante el uso de estos servicios y resida en su computadora o en algún otro medio, en los elementos de guarda de información integrados a la misma o respaldada en disco flexible y cualquier otro medio que exista o llegare a existir, y pueda ser modificada por personas que tengan acceso a los medios mencionados.

EL BANCO asignará a la ACREDITADA un "Código de Cliente", que junto con los Factores de Autenticación—en adelante las "**CLAVES DE ACCESO**"—, lo identificarán como ACREDITADA del BANCO y le permitirán acceder a los distintos Medios Electrónicos reconocidos por las partes.

EL BANCO para permitir el **INICIO DE UNA SESIÓN**:

- A. Solicitará y validará dependiendo del medio de acceso:
 - I. Código de Cliente o Número de la Tarjeta de Crédito o Débito, o Número de cuenta de cheques de que se trate, y
 - II. Número de Identificación Personal NIP.En caso de Pago Móvil y de Banca Móvil, el Identificador de Usuario será en todo caso el número de la línea del Teléfono Móvil asociado al uso de dichos servicios de Banca Electrónica,
- B. Proporcionará a la ACREDITADA información para que pueda verificar que se trata del servicio de Banca electrónica del BANCO, para lo cual podrá utilizar aquella que la ACREDITADA pueda verificar mediante el TOKEN, o bien mediante los medios que el propio BANCO indique al efecto.

USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, las operaciones y servicios solicitados a través de medios electrónicos se sujetarán a lo siguiente:

- a. Los servicios que el BANCO, directamente o mediante el(los) prestador(es) que se designe(n) al efecto, pongan a disposición de la ACREDITADA a través de Internet, vía Telefónica y Cajeros Automáticos, generarán un Número de Referencia o Folio por la realización de cada operación o servicio, el cual acreditará la validez del uso de los servicios que afecten o deban afectar los registros contables del BANCO.
- b. Al realizar cualquier transferencia electrónica a través de los servicios antes referidos, la ACREDITADA acepta que el BANCO utilizará para su

trámite, los sistemas que al efecto tengan establecidos o autorizados por el Banco de México, de acuerdo con montos, destino e instrucciones, para depositarse precisamente en el número de cuenta que se describe en los datos del beneficiario y dentro de los plazos señalados para cada transacción según corresponda.

- c. Toda transferencia o pago se realizará a la cuenta indicada por la ACREDITADA, por lo que será su responsabilidad verificar la veracidad y precisión de la totalidad de la información.
- d. Tratándose de pagos de servicios, de facturas o pagos a terceros, el BANCO queda relevado de toda responsabilidad si los pagos que efectúe la ACREDITADA se realizan en forma extemporánea.
- e. En ningún caso el BANCO estará obligado a cumplir las instrucciones de la ACREDITADA si no existen en su favor saldos disponibles para ejecutar las instrucciones. Igualmente, el BANCO no dará cumplimiento a las instrucciones de la ACREDITADA que contravengan lo establecido en las leyes y disposiciones de carácter general expedidas por las autoridades competentes.
- f. Las operaciones ejecutadas o autorizadas a través de Claves de Acceso serán consideradas para todos los efectos legales a que haya lugar como realizadas por la ACREDITADA, quien las acepta y reconoce desde ahora como suyas siempre que existan elementos que evidencien el uso de las Claves de Acceso y la existencia del Número de Referencia o Folio que corresponda, y por tanto, serán obligatorias y vinculantes para la propia ACREDITADA.
- g. En los estados de cuenta que en términos de este CONTRATO se haga llegar a la ACREDITADA, se harán constar e identificarán las operaciones realizadas mediante medios electrónicos.

La ACREDITADA y el BANCO convienen que este último no estará obligado a prestar servicios a través de medios electrónicos en los siguientes casos: (i) cuando la información transmitida sea insuficiente, inexacta, errónea o incompleta; (ii) cuando la Tarjeta de la Acreditada o las Tarjetas Adicionales no se encuentren dadas de alta para efectos de la prestación de servicios a través de medios electrónicos, o bien se encuentren canceladas, (iii) cuando no se pudieren efectuar los cargos debido a que no se mantengan saldos disponibles suficientes o bien cuando la ACREDITADA no tenga saldo a su favor; (iv) cuando los equipos de cómputo o el acceso a Internet de la ACREDITADA no se encuentren actualizados, no sean compatibles o presenten cualquier falla, que imposibiliten acceder a los medios electrónicos que el BANCO ponga a su disposición; (v) en razón de la necesidad de realizar tareas de reparación y/o mantenimiento de todo o parte de los elementos que integran los sistemas a que hace referencia la presente cláusula, que no pudieran evitarse.

Para lograr la conexión mediante Internet la ACREDITADA deberá contar con equipo de cómputo o dispositivos que permitan acceso a la red mundial electrónica de datos, y con servicio de Internet, mismos que deberá mantener actualizados de modo que conserven compatibilidad con los equipos y sistemas del BANCO. La ACREDITADA, en este acto, acepta que es la única responsable del uso que le da al equipo y/o sistemas electrónicos que usa para celebrar operaciones, ejercer derechos y/o cumplir obligaciones con el BANCO, razón por la cual, la ACREDITADA, reconoce en este acto, que será su responsabilidad el mal uso que le dé o llegue a dar a dichos equipo y/o sistemas, así como por usar páginas de Internet no seguras, por permitir que terceras personas, voluntaria o involuntariamente, accedan a su computadora u otro dispositivo donde almacenar sus Claves de Acceso, lo anterior, en el entendido que el BANCO hace de su conocimiento la importancia del cuidado que la ACREDITADA debe tener de sus Claves de Acceso.

Asimismo, la ACREDITADA, se obliga a evitar abrir y/o contestar correos electrónicos de terceros, mensajes de texto, o comunicaciones riesgosas provenientes de remitentes que desconozca, así como utilizar programas o sistemas de cómputo ilegales y a estar enterado de las actualizaciones o parches que dichos programas requieren para su uso seguro y acepta que la navegación o vista de sitios electrónicos, es bajo su exclusiva responsabilidad. Será bajo la exclusiva responsabilidad de la ACREDITADA, visitar sitios no seguros que pudieran insertar spyware o algún otro sistema para extraer información confidencial de la ACREDITADA, así como bajar cualquier contenido de tales sitios y/o descargar sistemas o programas de cómputo que permitan compartir archivos (peer to peer) que pudieran vulnerar la privacidad de su información. En caso de que la ACREDITADA, tenga sospecha o conocimiento que sus Claves de Acceso fueron robadas, extraviadas o están siendo usadas sin su consentimiento, deberá informar en términos de este CONTRATO, de manera inmediata al BANCO. La ACREDITADA no será responsable de las operaciones que sean realizadas con dichas Claves de Acceso una vez que realice la notificación de tal situación al BANCO.

El BANCO podrá realizar válidamente cualquier comunicación, oferta, o notificación a la ACREDITADA, a través de los medios electrónicos objeto del presente clausulado.

Con respecto a los **MENSAJES DE DATOS**, las partes reconocen que en términos del Código de Comercio los actos relacionados con los medios electrónicos aceptados, son de naturaleza mercantil tanto para la ACREDITADA como para el BANCO. De acuerdo con lo anterior, la ACREDITADA y el BANCO convienen que:

- a. Se entenderá como "mensaje de datos" a toda información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de medios electrónicos.
- b. Se entenderá que un "mensaje de datos" ha sido enviado por la propia ACREDITADA, cuando esta realice operaciones a través del equipo o sistema de que se trate, utilizando las Claves de Acceso a las que se refiere este clausulado.
- c. Se entenderá que el BANCO recibe un "mensaje de datos" enviado por la ACREDITADA, cuando éste haga uso del equipo o ingrese al sistema automatizado de que se trate, y que la información proporcionada a través de ese servicio se recibe por la ACREDITADA en el momento que obtenga dicha información.

NOTIFICACIONES. El BANCO notificará a la ACREDITADA a través de cualquiera de los medios de notificación cuyos datos hubiese proporcionado para tal fin, o a través de aquellos por los que los hubiese sustituido, la realización de las operaciones o consultas a través de los servicios de Banca Electrónica que corresponda, en función del tipo de operación, el servicio de Banca Electrónica de que se trate y los montos individuales y acumulados.

La ACREDITADA no podrá modificar el medio de notificación designado a través de Cajeros Automáticos y Terminales Punto de Venta.

LÍMITES OPERACIONALES. El BANCO declinará operaciones que la ACREDITADA realice en Cajeros Automáticos cuando éstas sobrepasen el monto acumulado diario por Tarjeta de Crédito de las Operaciones Monetarias de Mediana Cuantía, pudiendo el BANCO definir un límite inferior al antes señalado por seguridad de la ACREDITADA, el cual le será notificado a través del propio Cajero Automático o los medios electrónicos objeto de este Contrato.

CANCELACIÓN DEL SERVICIO. A través de una sucursal del BANCO, de la Súper Línea o el nombre comercial que dicho canal tenga en un futuro, o bien a través de los servicios de Banca por Internet o Banca Móvil que el BANCO ponga a su disposición, la ACREDITADA podrá **CANCELAR EL SERVICIO** de Banca Electrónica que desee, sin responsabilidad o costo alguno a su cargo, a través de los mecanismos y procedimientos que al efecto habilite el BANCO, mismos que se encontrarán a su disposición en la página de Internet www.santander.com.mx.

El registro de la solicitud de cancelación generará un número de folio a través del cual la ACREDITADA podrá darle seguimiento al trámite. Una vez registrada la solicitud de cancelación el BANCO cerrará el acceso a los sistemas en un término máximo de 48 horas contados a partir del registro de la solicitud de cancelación, siempre y cuando la ACREDITADA no tenga adeudos pendientes por cubrir.

RESTRICCIONES OPERATIVAS APLICABLES DE ACUERDO AL MEDIO ELECTRÓNICO. Para evitar que la Sesión sea utilizada por un tercero, El BANCO podrá dar por terminada la Sesión en forma automática, informando a la ACREDITADA, en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Por inactividad por más de veinte minutos, o tratándose de Pago Móvil, Cajeros Automáticos y Terminales Punto de Venta por inactividad de más de un minuto.
- b) Cuando en el curso de una Sesión del servicio de Banca por Internet, el BANCO identifique cambios relevantes en los parámetros de comunicación del Medio Electrónico.

De igual manera el BANCO impedirá el acceso en forma simultánea, mediante la utilización de un mismo Identificador de Usuario a más de una Sesión en el servicio de Banca Electrónica que corresponda.

Asimismo, la ACREDITADA acepta que el BANCO podrá:

- a) Solicitarle la información que estime necesaria para definir el uso habitual que haga de los Medios electrónicos.

- b) Aplicar medidas de prevención, incluyendo sin limitar: la suspensión de servicios de Banca Electrónica o de la operación que pretenda realizar, cuando cuenten con elementos que hagan presumir que el Identificador de Usuario o los Factores de Autenticación no están siendo utilizados por el propio Usuario, en cuyo caso notificará de dicha situación a la ACREDITADA.

El BANCO podrá suspender los derechos de la ACREDITADA para utilizar los medios electrónicos cuando cuente con elementos que le hagan presumir que las Claves de Acceso no están siendo utilizadas por la propia ACREDITADA notificando en dicho caso a la ACREDITADA, o bien, por considerar que su uso viola los términos del CONTRATO o que su uso puede dañar los intereses de otras clientes, usuarios o proveedores, al BANCO o a las entidades financieras integrantes de Grupo Financiero Santander México, o bien, detecte errores en la instrucción de que se trate.

La ACREDITADA acepta que, el BANCO podrá restringir hasta por 15 días hábiles la disposición de los recursos de que se trate, a fin de llevar a cabo las investigaciones necesarias con otras instituciones de crédito relacionadas con la operación de que se trate, pudiendo prorrogar el plazo antes referido hasta por 10 días hábiles más, siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva.

Cuando el BANCO por motivo de las investigaciones antes referidas, tengan evidencia de que la cuenta respectiva fue abierta con información o documentación falsa, o bien, que los medios de identificación pactados para la realización de la operación de que se trate fueron utilizados en forma indebida, podrá cargar el importe respectivo con el propósito de que se abone en la cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes.

Cuando el BANCO por error haya abonado recursos en alguna de las cuentas que lleve a la ACREDITADA podrá cargar el importe respectivo a la cuenta de que se trate con el propósito de corregir el error.

CAPÍTULO SÉPTIMO. GENERAL

VIGÉSIMA. OMISIÓN DE EJERCICIO. La omisión por parte del BANCO en el ejercicio de los derechos en el CONTRATO, en ningún caso tendrá el efecto de o deberá entenderse como una renuncia a los mismos.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIACIONES. La ACREDITADA podrá autorizar al BANCO para que los pagos a su cargo se realicen mediante domiciliación con cargo a una cuenta de depósito bancario a la vista. Para ello deberá acudir a cualquier sucursal del BANCO, con el fin de presentar su solicitud y otorgar su autorización en el documento distinto al contrato que le será proporcionado de conformidad con las disposiciones de Banco de México.

En caso que la ACREDITADA haya instruido al BANCO a fin de realizar en su nombre el pago de cualquier DISPOSICIÓN celebrada al amparo del CONTRATO bajo el servicio denominado como domiciliación con cargo a una cuenta de depósito bancario a la vista, la ACREDITADA podrá cancelarlo mediante solicitud expresa a través de los formatos establecidos por Banco de México por escrito en cualquier tiempo, sin que se requiera de la previa autorización del BANCO. La cancelación se efectuará en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la fecha en que el BANCO reciba dicha solicitud.

Los formatos a que se refiere el párrafo anterior estarán a su disposición en cualquier sucursal del BANCO o en la página web www.santander.com.mx.

VIGÉSIMA SEGUNDA. MONITOREO. El BANCO podrá realizar revisiones periódicas sobre la capacidad de pago y cumplimiento de las obligaciones de la ACREDITADA, mismas que pudieran derivar en el bloqueo de la posibilidad de realizar DISPOSICIONES de conformidad con las políticas y procedimientos vigentes del BANCO en materia de riesgos de pago de créditos.

VIGÉSIMA TERCERA. CARGO EN CUENTA. La ACREDITADA faculta e instruye al BANCO expresamente para cargar en la Cuenta los adeudos vencidos que la ACREDITADA tenga con el BANCO, considerando el saldo y plazo que se indican a continuación:

- a) Saldo: El BANCO cargará el monto acumulado que la ACREDITADA adeude al BANCO derivado de los productos y servicios contratados mediante el CONTRATO, que llegada su fecha de exigibilidad no haya sido pagado y por lo tanto sea vencido y exigible.

- b) Plazo: La ACREDITADA autoriza que el cargo se ejecute por el BANCO sin requerimiento o cobro previo dentro del plazo que va desde el día posterior de la fecha de vencimiento de la obligación de que se trate sin que se haya realizado el pago en los términos convenidos y hasta que haya sido pagada la totalidad del adeudo.

El BANCO notificará a la ACREDITADA cuando se efectúen dichos cargos a través de los medios de notificación contemplados en el CONTRATO.

VIGÉSIMA CUARTA. SUBTÍTULOS. Las partes convienen en subtitular cada una de las cláusulas del CONTRATO, únicamente con fines de identificación de estas.

VIGÉSIMA QUINTA. SECRETO BANCARIO. El BANCO en ningún caso podrá dar noticias o información de los depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones relacionadas con este CONTRATO, sino a la ACREDITADA, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la Cuenta o para intervenir en la operación o servicio, así como al beneficiario que corresponda, salvo cuando la pidieren la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular sea parte o acusado y las autoridades hacendarias federales, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para fines fiscales.

VIGÉSIMA SEXTA. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN. La ACREDITADA y el BANCO acuerdan expresamente que las DISPOSICIONES solamente podrán ser celebradas una vez que el BANCO haya comprobado a su satisfacción que la información y documentación entregada por la ACREDITADA, ya sea a la formalización de este CONTRATO o durante la vigencia del mismo, cumple con las especificaciones contenidas en las disposiciones legales aplicables a la identificación de clientes y/o en las políticas internas del BANCO.

Asimismo, la ACREDITADA autoriza expresamente y las partes acuerdan expresamente que el BANCO está facultado para requerir en cualquier tiempo, a través de los medios pactados en el CONTRATO, la información y/o documentos que se requiera o que tenga establecida o en lo sucesivo establezca el BANCO con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables y a sus políticas internas, así como para acreditar el origen de los recursos, la licitud de cualquier operación particular u operativa general o su apego al perfil declarado por la ACREDITADA, así como para proporcionar de manera enunciativa más no limitativa información relativa a las operaciones que celebren las partes al amparo del CONTRATO a las autoridades financieras o hacendarias mexicanas competentes para fines fiscales cuando así lo soliciten o de acuerdo a la legislación vigente; reconociendo la ACREDITADA que es su responsabilidad notificar a la mayor brevedad al BANCO cualquier modificación en los datos, circunstancias y documentos proporcionados, en el entendido que la omisión o defecto por parte de la ACREDITADA en proporcionar al BANCO la información y/o documentación de que se trate para su correcta identificación, en los términos que el BANCO le indique, dará derecho a este último de restringir de cualquier forma las operaciones contratadas o incluso rescindir el CONTRATO en caso de que la ACREDITADA no proporcione la información y/o documentación necesaria y/o documentos falsos, incompletos o erróneos, enunciando sin limitar: no permitir la realización de operaciones e incluso dar por terminado anticipadamente el CONTRATO en cualquier tiempo, sin expresión de causa, con un día hábil de anticipación a la fecha de su efectividad con arreglo a la cláusula de VIGENCIA Y TERMINACIÓN del mismo. El tratamiento de la información de las operaciones en los términos de la presente cláusula no implica transgresión a las obligaciones de reserva, confidencialidad o secreto bancario a los que está sujeto el BANCO, por lo cual la ACREDITADA libera al BANCO en caso de compartir la información de las operaciones de acuerdo con lo anteriormente establecido.

Cualquier aviso, solicitud de información, aviso de restricción e incluso el aviso de terminación antes mencionado, podrá hacerse por escrito en el último domicilio señalado por la ACREDITADA o mediante el uso de medios electrónicos pactados por las partes para efectos de notificación de operaciones.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y CUMPLIMIENTO. Este CONTRATO y las SOLICITUDES vinculadas, se rigen por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y demás disposiciones aplicables, y para su interpretación y cumplimiento las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México o los del lugar de su formalización, a elección de la parte actora, renunciando las partes expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en función de sus domicilios presentes o futuros.

EL PRESENTE INSTRUMENTO SE SUSCRIBE A TRAVÉS DE LA REQUISICIÓN DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO CORRESPONDIENTE, EN LA FECHA DE SU REQUISICIÓN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE FORMALIZACIÓN PREVISTOS EN ESTE CONTRATO, FORMANDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE, O BIEN A TRAVÉS DE SU SESIÓN EN BANCA ELECTRÓNICA.